

**EXP. 153 - 2020**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.020.

*Firma Digitalizada*

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, agosto once (12) de dos mil veinte (2.020)

Se reconoce a la abogada **LILIANA VARGAS COBOS** portadora de la T.P. 191.959 como apoderada del demandante RICHARD GIOVANNI HERNÁNDEZ MORALES, en los términos y para los fines del poder a ella conferido, dado que lo fue en legal forma.

Establece el artículo 28 del C. P. T. S. S., norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, que la admisión de la demanda implica el examen de si el acto que la contiene, se ajusta a la preceptiva del artículo 25 ibídem y si se observare que no los reúne, habrán de señalarse las irregularidades para que en el término legal allí dispuesto sean subsanadas, so pena de ordenarse el rechazo de la demanda.

Del estudio del escrito de demanda, se encuentra que presenta las siguientes falencias, las que deben ser corregidas:

1.- Deben expresarse los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. Sin embargo:

- Enúmerense los hechos en debida forma como quiera que del enumerado como cuarto pasa al tercero y posteriormente nuevamente al cuarto.
- El relato hecho en el enumerado como primero no brinda claridad al Despacho, toda vez que, por éste se indica que el demandante celebró contratos con la Nación – Policía Nacional – Dirección de Sanidad de

Santander, como si fuera una sola entidad, mientras que en el mandato cofenrido hace alusión a tres entidades diferentes, razón por la cuál se ha de modificar o establecer si es que existe concurrencia de contratos, igual suerte corre el hecho tercero.

- Precísese en el enumerado como segundo el lugar en el que el demandante ejecutaba sus funciones, toda vez que se limita a señalar “*Seccional Santander*”.
- Lo expuesto a numerales cuarto, noveno, décimo segundo, décimo tercero, contiene aspectos ya mencionados a numerales primero, quinto, sexto y noveno.

2.- De las pretensiones que deben ser formuladas con precisión y claridad, y contar con fundamento en los hechos, las propuestas ofrecen las irregularidades siguientes:

- Enumérense las pretensiones en debida forma pues de la pretensión octava pasa a la tercera.
- Aclárese lo pretendido a numeral primero, como quiera que, por ésta se pretende la declaratoria de una supuesta relación laboral con la Nación – Policía Nacional – Dirección de Sanidad de Santander, como si se tratara de una única entidad, siendo que las mismas corresponden a tres entidades diferentes o, si lo que se pretende es la concurrencia de contratos.
- Lo pedido a numeral segundo es totalmente contradictorio con lo requerido a numeral primero, pues en ésta hace referencia a la declaratoria de una solidaridad entre tres entidades públicas diferentes.
- Unifíquense las pretensiones condenatorias una y siete; dos y ocho; tres y tres bis; cuatro y cuatro bis; cinco y siete bis y sexta y octava bis; indicando únicamente el concepto y el valor pretendido por el mismo.

3.- Pruebas

- Se constata que las pruebas se deben enunciar y enumerar en el orden que se adjuntan a la demanda, y, se encuentra que existen documentos relacionadas en el acápite de pruebas y que no fueron aportados, tales como “*Dos contratos de prestación de servicios, Certificación de contrato de prestación de servicios, acta de iniciación y copia de planilla de turnos asignados.*”

Es de acotar, que si bien es cierto que el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

Atendiendo lo anotado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 procede ordenar sea subsanada la demanda en el término allí dispuesto.

Requíerese al apoderado del demandante presente un único texto de la demanda con las correcciones reseñadas y en un solo documento en formato PDF la demanda con los documentos relacionados como pruebas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda acorde a lo señalado.

**SEGUNDO:** Disponer que dentro del término legal señalado en el artículo citado sea subsanada so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADO**

*Firma Digitalizada*  
**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO**  
**JUEZ**

